

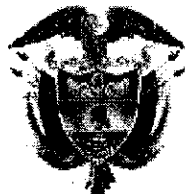
CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 26 de julio de 2021.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, TREJ (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación No. 270

RADICADO: 76-111-33-33-003-2016-00218-01
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO LEÓN MEDINA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de la sentencia del cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020), que obra a folios 367 a 373 del expediente, por medio de la cual decide:

“PRIMERO. – REVÓCASE el numeral primero de la sentencia No. 108 del 30 de julio de 2019, por la cual el Juzgado Tercero Administrativo de Buga, declaró comprobadas las excepciones de “ culpa exclusiva de la víctima”, “inexistencia del nexo de causalidad entre las actuaciones realizadas por la Rama Judicial y la producción del daño” e “ Inexistencia de perjuicios” (sic), por cuanto no se trata de verdaderos mecanismos exceptivos sino de causales eximentes de responsabilidad y de elementos que impiden declarar la responsabilidad estatal, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia judicial. **SEGUNDO: CONFIRMASE** en lo demás el fallo apelado. **TERCERO: ORDÉNASE** a la parte demandante, reconocer y pagar a favor de la Fiscalía General de la Nación- y de la Nación-Rama Judicial, las expensas y gatos en qué haya incurrido en segunda instancia y en la medida de su comprobación. Liquidense por la secretaria del Juzgado de primera instancia. **FIJASE** el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, el porcentaje de uno por ciento (1%) del valor de las pretensiones”.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, se procederá con la liquidación de costas, ordenadas por el superior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ramon Gonzalez Gonzalez
Juez
003
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: -

f54169a7bbe809e121b28e4999d8eba9632d88b5f2628d87c9fb50ee4b8fec3f

Documento generado en 02/08/2021 12:31:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

